

la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de un formato de visualización y acceso, los siguientes indicadores informativos del sistema:

Tema	Indicador	Periodicidad de entrega
Viajes	Número de viajes realizados, por día y por género	Mensual
Usuarios y usuarias	Cantidad de usuarios y usuarias únicas que usaron el servicio por número de usos, por género	Mensual
Usuarios y usuarias	Promedio y desviación estándar del tiempo y distancia recorrida por usuario, por viaje, por género y tipo de membresía	Mensual
Usuarios y usuarias	Número de membresías vigentes al final del mes, por tipo, por género.	Mensual
Emisiones	Kilómetros recorridos en el mes por los vehículos de rebalanceo, por tipo de propulsión	Mensual
Género	Es el porcentaje de personas empleadas en el sistema distribuidas por género.	Semestral
Vandalismo	Cantidad de vehículos con daños, vandalizados y robados, por día, por ubicación (o indicación de que estaba en viaje) y por tipo de daños.	Mensual

Parágrafo. El prestador del servicio deberá entregar los indicadores informativos a la SDM dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del periodo medido.

Artículo 16. Incumplimiento de las obligaciones e indicadores de niveles de servicio. El prestador estará obligado al cumplimiento de las obligaciones, condiciones e indicadores de niveles de servicio exigidos en el permiso o contrato. En caso de incumplimiento se aplicará el siguiente procedimiento:

- Quando la autorización del servicio se haya otorgado mediante acto administrativo, el incumplimiento de los niveles exigidos durante tres (3) periodos reportados según la regularidad establecida en la presente resolución, dará lugar a la no renovación de la autorización otorgada, previo cumplimiento del debido proceso.
- Quando la autorización del servicio se haya otorgado mediante contrato, los indicadores de niveles exigidos tendrán el tratamiento de acuerdos de niveles de servicio (ANS), sobre los cuales la Entidad establecerá las consecuencias por dicho incumplimiento. Según se determine en los documentos precontractuales y el contrato, el reiterado incumplimiento de los indicadores de niveles de servicio, dará lugar a la imposición de las multas establecidas en el contrato, atendiendo el procedimiento sancionatorio dispuesto en la Ley 1474 de 2011 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Por su parte, el incumplimiento de las obligaciones, dará lugar a la imposición de las multas y/o sanciones establecidas en el contrato, atendiendo el procedimiento sancionatorio dispuesto en la Ley 1474 de 2011 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 17. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital, de

acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑAN ALVARADO
Secretario de Despacho

FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

RESOLUCIÓN N° 165 (16 de septiembre de 2021)

“Por medio de la cual se actualiza la Política de Tratamiento de la Información y Protección de Datos Personales de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 004 del once (11) de octubre de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Gilberto Alzate Avendaño es un establecimiento público del orden Distrital, adscrito al sector Cultura, Recreación y Deporte, cuyo objeto principal es la adopción, integración coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura, en cumplimiento de las funciones legales asignadas a su cargo deberá enmarcar su gestión misional e institucional bajo los principios de la Función Administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 y en particular

en los postulados de transparencia, eficacia, celeridad, moralidad, imparcialidad, publicidad y economía.

Teniendo en cuenta que en desarrollo de la misión institucional y la gestión administrativa, la entidad recoge datos personales de funcionarios, contratistas, ciudadanos nacionales y extranjeros, por distintos medios, ya sea físicos o electrónicos, tiene esta la obligación de garantizar el derecho constitucional a la intimidad de todos estos, derecho consagrado en el artículo 15 de la Carta Política. No obstante ello, la Fundación debe igualmente garantizar la libertad y el derecho a la información establecido en el artículo 20 de la misma norma.

Este equilibrio entre la protección de la información y el derecho a informarla se encuentra en la adaptación de las normas, procesos, procedimientos, herramientas y mecanismos tendientes a lograr un tratamiento de la información adecuado que cumpla con todos los estándares en cumplimiento de las garantías constitucionales y legales para quienes depositaron sus datos en custodia de la entidad.

Con ocasión de lo anteriormente señalado, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño mediante Resolución 024 del 30 de enero de 2019, adoptó la Política de Tratamiento de la Información y Protección de Datos Personales, la cual fue actualizada mediante documento GT-PO-02 versión 1.

Para la vigencia 2021 y considerando la mejora en los procesos y procedimientos por parte de la entidad, se determinó realizar un ajuste y actualización a la Política de Tratamiento de la Información y Protección de Datos Personales, la cual fue aprobada mediante reunión de Comité Directivo de la entidad de fecha 26 de agosto de 2021.

En este sentido y dando cumplimiento a los postulados normativos vigentes sobre la protección de la información y el tratamiento de datos personales establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias, se hace necesario adoptar la presente política con la cual la entidad actualiza y da un mayor y más claro alcance al derecho que tiene toda persona de conocer, actualizar y ratificar la información que la Fundación haya recogido sobre ellas en bases de datos o archivos pertenecientes a la Entidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño,

RESUELVE

Artículo 1. OBJETO: Adoptar la Política de Tratamiento de la información y Protección de datos Per-

sonales de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño documento codificado GT-PO-02, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2021 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o deroguen.

Parágrafo 1. Para efectos de la presente Resolución, se entiende que el contenido de la Política de Tratamiento de la Información y Protección de datos Personales de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño consta en el documento codificado GT-PO-02, anexo a la misma, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo 2. La Política de Tratamiento de la Información y Protección de Datos Personales actualizada podrá ser consultada en el siguiente link: https://fuga.gov.co/sites/default/files/politica_de_tratamiento_de_datos_personales_fuga_v2.pdf

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La actualización a la Política de Tratamiento de la Información y Protección de Datos Personales se aplicará a todos los datos personales que la Fundación Gilberto Alzate Avendaño recoja o haya recogido con ocasión del desarrollo de la gestión misional y administrativa de la entidad.

Artículo 3. PRINCIPIOS. La presente actualización se da en cumplimiento de los principios establecidos en el Título II de la Ley 1581 de 2012, en particular los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.

Artículo 4. El (la) al Subdirector (a) de la Subdirección de Gestión Corporativa de esta Fundación, deberá adelantar los tramites de publicación del presente acto administrativo en la gaceta distrital en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y en la página web de la entidad.

Artículo 4 (sic). VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente aquellas contenidas en la Resolución 024 del 30 de enero de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MARGARITA DÍAZ CASAS
Directora General